



**DECRETO No. 039**  
**(05 de mayo de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 038 DEL 28 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN UNAS MEDIDAS DEL DECRETO NACIONAL 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRALDO, ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a los dispuesto en los artículos 2, 45, 49, 95, 296, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1122 de 2007, artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Ley Nacional 593 de 2020, el Decreto Ley 491 de 2020, el Decreto Ley 636 y 637 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

- j) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- k) Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- l) Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política, establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme el principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- m) Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y órdenes del Presidente se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre los de los Gobernadores y Alcaldes.
- n) Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución del Alcalde "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".
- o) Que mediante los Decretos 029 del 17 marzo de 2020, 031 del 24 de marzo de 2020, 034 del 23 de marzo de 2020, 033 del 1 de abril de 2020, se adoptaron medidas establecidas por el gobierno nacional en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público.
- p) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 593 del 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público a partir de las cero horas (0:00 a.m) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y por ende, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, pero que en aras de habilitar ciertos sectores de la economía



agregó excepciones en el artículo 3 del mismo decreto, las cuales deben ser respetadas por todas las autoridades locales y nacionales con asiento en el municipio de Giraldo.

- q) Que mediante reunión llevada a cabo entre el Gobernador de Antioquia y los Alcaldes Municipales del departamento de Antioquia el día 26 de abril de 2020, teniendo en cuenta las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, analizando el comportamiento y evolución del COVID en el Departamento de Antioquia, donde muchos municipios no han tenido presencia del virus y los que lo han tenido lo han superado, se llegó a la conclusión de estudiar la posibilidad de apertura gradual de ciertos sectores de la economía, y que los mismos alcaldes discrecionalmente lo establecieran atendiendo las dinámicas sociales y económicas de cada municipio.
- r) Que el Municipio de Giraldo no ha tenido casos confirmados de COVID 19 desde que se dio inicio a las medidas restrictivas y de aislamiento impuestas, y aunque resulta necesario continuar acogiendo las medidas extraordinarias y urgentes dispuestas por orden del Gobierno Nacional, para la conservación del orden, garantizar la seguridad de sus habitantes y de mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19, es razonable pensar en la posibilidad de reactivar ciertos sectores de la economía del territorio de Giraldo, en aras de iniciar un proceso de adaptación y mejoramiento de las condiciones de vida de quienes se han visto afectados con estas disposiciones, pero dando cumplimiento estricto a los protocolos y medidas preventivas que se establecen a nivel nacional, departamental y municipal, que tiene por objeto la prevención y contención del Coronavirus, fundamentados en los principios básicos de solidaridad, cultura ciudadana, civismo y responsabilidad social, los cuales están enmarcados en una normativa de obligatorio cumplimiento.
- s) Que mediante el Decreto Ley 491 de 2020, se dispuso la necesidad de regular las reuniones de los cuerpos colegiados y dentro de ellos está contenido el Concejo municipal como Corporación de elección popular, es un municipio de 6 categoría, por lo que solamente se reúnen máximo 10 personas en cada sesión, en el período ordinario del mes de mayo de 2020, por lo que se adicionará un artículo al Decreto municipal número 038 del 2020.
- t) Que según estadísticas del Observatorio del Delito a nivel Nacional, el fin de semana en el cual se celebra en el territorio Nacional el día de las madres, es el periodo en el cual incrementa la incidencia de acciones que afectan el orden público y la tranquilidad ciudadana, aquellas que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los ciudadanos, por lo que se deben tomar medidas administrativas tendientes a disminuir la ocurrencia de estos delitos.

Que por lo anterior, el Alcalde de Giraldo, Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR VARIOS ARTICULOS AL DECRETO NÚMERO 038 DE 2020,** los cuales quedarán así: **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Con fundamento en el artículo 12 del Decreto Ley 491 de 2020, la Corporación municipal, denominada Concejo municipal de Giraldo, Antioquia, sesionará durante el período de sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020, presencialmente, siempre que se respeten los protocolos de Bio Seguridad contenidos en la Resolución número 000666 del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se pueden apoyar en la ARL que tiene los riesgos laborales en el municipio de Giraldo, en el nivel central.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Adoptar el PICO y CÉDULA en la jurisdicción del municipio de Giraldo de lunes a domingo, hasta el día 25 de mayo de 2020, o hasta que el Gobierno Nacional determine el fin de la cuarentena, mediante la expedición de nuevos Decretos Ley, el cual quedará así:



- 2) En estos días solamente podrá la población de la cabecera municipal y centros poblados ceñirse al siguiente orden, para efectos de realizar sus compras, bien sea de artículos de la canasta familiar en supermercados, tiendas o mini-mercados o medicamentos en las diferentes farmacias del municipio, Almacenes (electrodomésticos, hogar, repuestos, en general, talleres de mantenimiento preventivo y correctivo de bicicletas y motocicletas), papelerías, peluquerías o barberías, ferreterías, servicio de internet, servicio de impresión y fotocopias, talleres (vehículos, motos, bicicletas y/o electrodomésticos), y para efectuar diligencias bancarias:

Los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, las personas cuyo último dígito de la cédula sean pares: 0-2-4-6-8.

Los días martes, jueves y sábado de cada semana, las personas cuyo último dígito de la cédula sean impares: 1-3-5-7-9.

Los días domingos única y exclusivamente podrán salir los campesinos, es decir aquellos ciudadanos que residan en las diferentes veredas y corregimientos de la localidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: LEY SECA:** Se establece la ley seca en todo el territorio del municipio de Giraldo, es decir, zona urbana y rural del municipio, los días 9 y 10 de mayo del presente año, así: Sábado 9 de mayo desde las 19.00 horas, hasta las 07 horas del día domingo 10 de mayo y desde las 17.00 horas del día 10 de mayo de 2020, hasta las 04.00 horas del lunes 11 de mayo de 2020, durante este tiempo ningún establecimiento comercial podrá expender bebidas embriagantes a un particular; la Policía Nacional queda autorizada en el presente Decreto para hacer efectiva esta medida de acuerdo con las disposiciones del Código Nacional de Policía y los Decretos Ley expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia del COVID 19.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En aras de reactivar la economía de manera gradual en el Municipio de Giraldo- Antioquia, se adicionan las siguientes excepciones, las cuales permitirán la reactivación de los siguientes sectores de la economía en Giraldo:

- 3) Lavaderos de vehículos cuyas instalaciones sean de propiedad pública o privada.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La reapertura paulatina de los establecimientos de comercio autorizados en el Decreto Ley 593 de 2020, o la norma que lo adicione, modifique, sustituya o derogue, deberá cumplir con la totalidad de los protocolos de bio seguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 666 de 2020 y Directivas y Circulares emitidas para su acatamiento, los mismos deben ser aprobados o avalados por la Dirección Local de Salud.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** Debido a la autorización del Gobierno Nacional se permitirá el ejercicio de actividades al aire libre, tales como montar en bicicleta, trotar, o practicar otros ejercicios, siempre que no se presenten aglomeraciones, es decir, no podrán practicar dichos deportes grupos de más de 5 personas, siempre que se conserven las distancias de los protocolos de bio seguridad; los horarios en los que se puede ejercer esta actividad deportiva será de lunes a domingo de 5.00 a.m. a 8.00 a.m. y de 4.00 p.m. a 8.00 p.m. **Los ciudadanos que vayan a realizar estas actividades deportivas, deberán ceñirse al pico y cédula establecida en el Artículo Décimo Sexto de la presente normatividad.**



República de Colombia  
Departamento de Antioquia  
Municipio de Giraldo  
Nit. 890.983.786-7

**GIRALDO**  
Avanza al Cambio

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Se autoriza la práctica de ejercicios de las personas en la jurisdicción del municipio de Giraldo, Antioquia, para lo cual podrán ejercer la práctica de los deportes individuales, siempre y cuando no se presenten aglomeraciones de personas y de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional, podrán, dentro de los tiempos que establezca el Gobierno Nacional, los mismos días del Pico y cédula de los adultos, se permitirá la salida de niños y niñas mayores de 6 años, máximo 3 días por semana y máximo ½ hora por cada día.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 038 de 2020, continúan vigentes, hasta tanto el Gobierno Nacional determine otra cosa.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, las demás disposiciones continúan vigentes hasta las 0.00 horas del 25 de mayo de 2020, o hasta que el Gobierno Nacional determine la Cuarentena prorrogada mediante Decreto Ley, y se conservarán las excepciones que contiene el Decreto Ley 593 de 2020, o la norma jurídica que lo sustituya, complemente, adicione o derogue, quedando derogadas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en Giraldo, Antioquia a los cinco (5) días del mes de mayo de 2020

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALCONIDES ÚSUGA CARMONA**

Alcalde Municipal

